

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
POR EL QUE SE MODIFICAN NUEVE DECRETOS POR LOS
QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID
PLANES DE ESTUDIOS DE CURSOS DE
ESPECIALIZACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial	Fecha	febrero - 2025
Título de la norma	Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican nueve decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de cursos de especialización de formación profesional.		
Tipo de Memoria	Extendida	Ejecutiva	X
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA-			
Situación que se regula	Modificación del desarrollo curricular.		
Objetivos que se persiguen	Modificar, para la Comunidad de Madrid, nueve decretos por los que se establecen planes de estudios de cursos de especialización de formación profesional, para su adecuación a la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional implementada por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, y por el Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.		
Principales alternativas consideradas	Esta propuesta normativa surge como consecuencia de la necesidad de adecuación a la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional implementada por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y por el Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo. La única manera de atender las necesidades de formación y cualificación de los Técnicos y Técnicos Superiores es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la modificación de los planes de estudio de los nueve decretos afectados y, por consiguiente, no sería posible su ajuste a la actual normativa básica.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	<p>El proyecto de decreto recoge, a lo largo de sus diez artículos, la modificación de nueve decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de cursos de especialización regulados por Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que forman parte de la oferta de formación profesional en esta comunidad, para su adecuación al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y al Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo.</p> <p>Asimismo, consta de una disposición transitoria única referente a los alumnos procedentes del plan de estudios anterior, y tres disposiciones finales que contemplan la implantación de las modificaciones, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.</p>		

<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<p>Se han recabado los siguientes informes:</p> <p>Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades</p> <p>Informe de coordinación y calidad normativa de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</p> <p>Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <p>Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías:</p> <ul style="list-style-type: none">- Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.- Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.- Consejería de Digitalización.- Consejería de Sanidad.- Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. <p>Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <p>Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</p> <p>Se solicitan los siguientes informes:</p> <p>Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.</p>
--	--

<p>Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública</p>	<p>De conformidad con el artículo 5.4 y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública.</p> <p>El artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, este proyecto de norma será sometido a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.</p> <p>No obstante, y en relación con lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la tramitación por la vía de urgencia implicará que se estará, en cuanto al trámite de consulta pública, a lo dispuesto por el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia e información pública en un plazo de siete días hábiles. De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, este proyecto de norma se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, del 9 al 17 de diciembre de 2024, sin haberse recibido alegaciones ni aportaciones al respecto.</p>					
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>						
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p>					
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p>	<p>Efectos sobre la economía en general: No se generan efectos relevantes sobre la economía en general</p> <table border="1" data-bbox="512 1476 1469 1912"> <tr> <td data-bbox="512 1476 858 1671"> <p>En relación con la competencia</p> </td> <td data-bbox="858 1476 1469 1671"> <p><u>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</u> X</p> <p>La norma tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p>La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="512 1671 858 1912"> <p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p> </td> <td data-bbox="858 1671 1469 1912"> <p>Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada</p> <p>Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada:</p> <p><u>No afecta a las cargas administrativas</u> X</p> </td> </tr> </table>		<p>En relación con la competencia</p>	<p><u>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</u> X</p> <p>La norma tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p>La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p>Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada</p> <p>Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada:</p> <p><u>No afecta a las cargas administrativas</u> X</p>
<p>En relación con la competencia</p>	<p><u>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</u> X</p> <p>La norma tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p>La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>					
<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p>Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada</p> <p>Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada:</p> <p><u>No afecta a las cargas administrativas</u> X</p>					

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p>Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> <p>Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p>Implica un gasto: <input checked="" type="checkbox"/> (ver apartado 5.2)</p> <p>Implica un ingreso.</p> <p>No implica gasto presupuestario</p>
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	Impacto neutro	
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	No genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE MEMORIA EJECUTIVA.

El proyecto de decreto no presenta impacto económico ni presupuestario significativo, y tampoco afecta a las cargas administrativas, por lo que conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1. Fines y objetivos.

El objetivo del presente proyecto de decreto es la modificación de nueve decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de cursos de especialización de formación profesional regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, para su adecuación a la nueva ordenación del sistema de formación profesional regulado por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y al Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El fin perseguido con la modificación llevada a cabo por la presente propuesta normativa es adecuar los planes de estudios de la Comunidad de Madrid a la nueva normativa indicada anteriormente.

Todo ello, tal y como se establece en la nueva ordenación del sistema de formación profesional regulada por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y por Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, con la finalidad de crear un sistema contemporáneo, ágil y actualizado de Formación Profesional que permita generar oportunidades para la ciudadanía, paliar el desajuste entre oferta y demanda de profesionales, facilitar la cualificación y recualificación permanente de las personas a lo largo de su vida laboral y, en definitiva, adaptarse a la actuales circunstancias cambiantes de la economía y de la tecnología.

La tramitación de este proyecto de norma ha estado condicionada en todo momento por la fecha de publicación del Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo. No obstante, en previsión de que la aprobación de este proyecto de norma tenga lugar con posterioridad al inicio de curso y teniendo en cuenta que el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, obliga a la implantación de las modificaciones a partir del curso 2024-2025, se han publicado instrucciones para que los centros, los equipos docentes y el conjunto de la comunidad educativa puedan adecuarse a lo establecido en la norma básica.

2.2. Plan normativo para la XIII Legislatura (2023-2027).

Este proyecto no se ha incluido en el Plan normativo para la XIII Legislatura (2023-2027) aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023. La razón de ello, de conformidad con los artículos 3.3 y 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, es que el Real Decreto

497/2024, de 21 de mayo, se ha publicado en el BOE el día 28 de mayo de 2024, con fecha posterior al Acuerdo del Consejo de Gobierno que aprobó el Plan normativo para la XIII Legislatura, por lo que no ha sido posible su inclusión.

No obstante, ha de tenerse en cuenta que el artículo 12 del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece que «en el año académico 2024-2025 se implantarán, con carácter general, las ofertas de Grado E» y la disposición transitoria séptima del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en su apartado segundo, establece que: «la implantación de la regulación relativa a admisión y acceso a las ofertas de Grado D y E tendrá efectos a partir del curso 2024-2025», lo que requiere una respuesta del Consejo de Gobierno para atender esta exigencia mediante la aprobación de un proyecto de decreto que permita la modificación de nueve decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de cursos de especialización de formación profesional.

2.3. Tramitación urgente del procedimiento y elaboración del proyecto normativo.

El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, así como la disposición transitoria única del Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, establecen el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, que, para las ofertas de grado E, será en el año académico 2024-2025. La implantación de las modificaciones que se recogen en este último Real Decreto requieren para su desarrollo reglamentario en nuestra región de la promulgación del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifican nueve decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de cursos de especialización de formación profesional. Por tanto, debido a que las modificaciones de los planes de estudios de ciclos formativos de grado superior establecidas por el Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, requieren para su implantación en la Comunidad de Madrid del correspondiente decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, cuyo contenido incide en la organización escolar para el presente curso escolar 2024-2025, se hace necesaria la tramitación urgente del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifican nueve decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de cursos de especialización de formación profesional.

El artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, habilita al consejero competente por razón de la materia, en este caso al Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, a dictar una orden por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de disposiciones reglamentarias cuando concurren circunstancias extraordinarias imprevistas que exijan la aprobación urgente de la norma. Estas circunstancias se manifiestan en la fecha de publicación del Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo (BOE de 28 de mayo de 2024) sin cuya entrada en vigor no se ha podido comenzar la tramitación del correspondiente desarrollo reglamentario y cuya implantación debe realizarse en septiembre de 2024.

En consecuencia, se dicta la Orden 4138/2024, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifican nueve

decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de cursos de especialización de formación profesional, con fecha de firma de 13 de septiembre de 2024.

2.4. Adecuación a los principios de buena regulación.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la presente disposición normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia puesto que implementa las modificaciones necesarias para que estas enseñanzas puedan ser impartidas en el ámbito de la Comunidad de Madrid con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en los diferentes sectores productivos en este ámbito territorial.

Asimismo, la presente norma atiende a la necesidad originada de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos con respeto a lo establecido en la norma básica, y cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible de lo previsto por el Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo.

También cumple con el principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Los trámites de audiencia e información pública, así como la publicación de la norma, se realizarán a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. Se cumple igualmente con el principio de eficiencia, al concretar los requisitos de espacios, equipamiento y del profesorado requeridos para impartir esta formación de manera que se facilite la racionalización en la gestión de los recursos públicos.

Igualmente, cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera al garantizar el crédito suficiente para la implantación de estos planes de estudios.

El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantiza el principio de seguridad jurídica.

2.5. Análisis de las alternativas.

Se considera necesario abordar la modificación de nueve decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de cursos de especialización de formación profesional, para que la implantación de los contenidos de dichos planes se realice de forma efectiva.

El ámbito de aplicación del presente decreto es la Comunidad de Madrid tanto para centros docentes públicos como privados.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, dispone en su artículo 7.2 que sean las administraciones educativas las que, respetando lo previsto en dicha norma y el resto de desarrollos normativos del Sistema de Formación Profesional, así como las atribuciones competenciales establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación

Profesional, establezcan los currículos correspondientes a los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional, con el objeto de realizar los cambios normativos mínimos e imprescindibles para garantizar la transición y adaptación al nuevo sistema de las titulaciones y ofertas formativas reguladas con anterioridad, con plena seguridad jurídica para la ciudadanía y las administraciones competentes de las comunidades autónomas, tal y como establece el Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo. Asimismo, el artículo 8.3 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, determina que en la elaboración de los planes de estudios se tendrá en cuenta la realidad socioeconómica y las perspectivas de desarrollo económico y social en la Comunidad de Madrid, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad de los alumnos.

La Comunidad de Madrid considera oportuno regular la modificación de nueve decretos por los que se establecen en su ámbito territorial planes de estudios de cursos de especialización de formación profesional por los motivos expuestos en el primer apartado, cuya implantación está prevista en todos los centros educativos, tanto públicos como privados, en el año académico 2024-2025.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto modificador. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estos planes de estudio y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los Técnicos y Técnicos Superiores en sus respectivos sectores profesionales.

Otra alternativa, según recoge la técnica normativa en sus directrices 50 a 62, sería realizar las modificaciones por separado de cada uno de los decretos lo que conllevaría tramitar 9 expedientes normativos. Por ello, se propone una tramitación más razonable y de fácil aplicación reuniendo en un solo decreto la modificación de todos los propuestos siguiendo la línea del Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, y considerando que las modificaciones son sencillas de aplicar.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Contenido de la norma.

El proyecto de decreto recoge en su articulado los siguientes contenidos:

- El objeto y ámbito de aplicación determina que la norma tiene por objeto la modificación de nueve decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de cursos de especialización de formación profesional. El ámbito de aplicación serán los centros tanto públicos como privados, debidamente autorizados, del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid (artículo 1). La relación de los decretos objeto de modificación son los que se enumeran a continuación:
 - Decreto 201/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en ciberseguridad en entornos de las tecnologías de la información.
 - Decreto 219 /2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Implementación de redes 5G.

- Decreto 220/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid, el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Audiodescripción y subtitulación.
- Decreto 221/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Instalación y mantenimiento de sistemas conectados a internet (IoT).
- Decreto 222/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en desarrollo de videojuegos y realidad virtual.
- Decreto 223/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Cultivos celulares.
- Decreto 224/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Aeronaves pilotadas de forma remota-Drones.
- Decreto 225/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en panadería y bollería artesanales.
- Decreto 226/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Mantenimiento y seguridad en sistemas de vehículos híbridos y eléctricos.
- Los artículos 2 a 10 contemplan las modificaciones específicas de cada decreto. Todos ellos incluyen modificaciones en los artículos 8 y 9, relativos al profesorado y a los requisitos de los centros respectivamente, y añaden un párrafo al final del artículo 10 para introducir la posibilidad de ofertar el curso a otros sectores de la población, tal como se recoge en el Decreto 659/2023, en el artículo 120, en el caso de los cursos de especialización de grado medio, y en el artículo 121, en el caso de los cursos de especialización de grado superior.
- En los artículos 3 a 10, se suprime la referencia en todos ellos a la exención de la fase de formación en empresa ya que este procedimiento quedará recogido en el correspondiente decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, que actualmente se encuentra en tramitación como proyecto de norma.
- El artículo 2 recoge las modificaciones para el Decreto 201/2021, de 1 de septiembre.
- En los artículos 3, 5, 6, 8 y 9 se recogen las modificaciones de los siguientes decretos: Decreto 219/2023, Decreto 221/2023, Decreto 222/2023, Decreto 224/2023 y Decreto 225/2023. Estos decretos tienen en común que incluyen un módulo de Formación en Centros de Trabajo propio de la Comunidad de Madrid, así como el currículo del mismo. Este módulo debe suprimirse para la adecuación de los planes de estudios a la nueva ordenación, por tanto, se suprime en todos estos decretos el apartado 2 del artículo 3, en el que se relaciona este módulo, y el apartado 2 del artículo 4, en el que referencia el currículo del mismo al anexo I de cada decreto, que queda también suprimido. Además, en estos decretos se modifican los apartados 2 y 4 del artículo 6, referido a la organización y distribución horaria. Se suprime el artículo 11 en todos estos decretos,

sobre exención de FCT, por lo motivos explicados más arriba. Se suprime el anexo III y se modifica el anexo II.

- En los artículos 4, 7 y 10 se recogen las modificaciones en los siguientes decretos: Decreto 220/2023, Decreto 223/2023 y Decreto 226/2023. Estos decretos no incluyen ningún módulo autonómico propio, pero recogen el módulo de FCT regulado en la norma básica de referencia, por lo que procede, toda vez que el RD 497/2024 ha suprimido este módulo, suprimirlo igualmente en estos decretos, por ello, se da una nueva redacción al artículo 3 de cada decreto. Además, los cursos de especialización regulados en estos decretos incluyen, con la nueva ordenación, una fase de formación en empresa obligatoria. Por ello, se da una nueva redacción al artículo 6, para referenciarlo correctamente al anexo correspondiente, que también queda modificado, y se modifica también el artículo 11 para indicar este requisito, así como que los centros podrán disponer dicha fase de formación práctica en el régimen general o en el régimen intensivo. Se suprime el anexo II, que queda fusionado con el anexo modificado.

La norma incluye una disposición transitoria única, relativa a los alumnos procedentes del plan de estudios anterior, así como tres disposiciones finales que contemplan la implantación de las modificaciones, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

3.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

Como novedades propias de la Comunidad de Madrid, en su ámbito competencial, se recogen la organización y la distribución horaria de los módulos profesionales que integran cada uno de los cursos de especialización. Además, se incluye, en el caso de que el número de horas lo permita, la distribución cuatrimestral del horario semanal, si los centros eligen impartirlo de forma compacta en este periodo. En el caso de que los cursos de especialización incluyan obligatoriamente una fase de formación en la empresa u organismo equiparado, la tabla indica el número de semanas de impartición en el centro docente. Por otro lado, se contempla la posibilidad de que los centros organicen estas enseñanzas en régimen intensivo.

3.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

3.4. Normas que quedarán derogadas.

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico. Solamente se realizan modificaciones sobre los decretos indicados en la norma.

3.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

3.6. Justificación del rango normativo.

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y

ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al presidente o a los consejeros.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la determinación del plan de estudios, organización y distribución horaria, especialidades y titulación de los profesores, etc. por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma que desarrolla el reglamento antedicho.

4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1. 30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e integración de la Formación Profesional define en su artículo 5.1 el Sistema de Formación Profesional como el conjunto articulado de actuaciones dirigidas a identificar las competencias profesionales del mercado laboral, asegurar las ofertas de formación idóneas, posibilitar la adquisición de la correspondiente formación o, en su caso, el reconocimiento de las competencias profesionales, y poner a disposición de las personas un servicio de orientación y acompañamiento profesional que permita el diseño de itinerarios formativos individuales y colectivos. Asimismo, en su artículo 27.1.a) establece que los títulos serán homologados por la Administración General del Estado, siempre que incluyan al menos, un resultado de aprendizaje vinculado a un elemento de competencia y estén recogidos en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional. El artículo 39.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que el Gobierno de la Nación, previa consulta a las comunidades autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su artículo 3.2.e) contempla la formación profesional como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6.3 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere dicha ley orgánica. Asimismo, dispone que, para la formación profesional, el Gobierno fijará los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas, y, en el apartado cuarto, los porcentajes correspondientes a la comunidad autónoma. En su apartado quinto se establece que las administraciones educativas establecerán el currículo de estas enseñanzas del que formarán parte los aspectos básicos, y los centros desarrollarán y completarán dicho currículo.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado. Todo ello, de acuerdo, asimismo, con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, relativo al desarrollo de los currículos y planes de estudio por la Comunidad de Madrid, respetando lo dispuesto en la normativa básica que los regule.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la misma en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

5.1. Impacto económico.

Las modificaciones propuestas en este proyecto normativo no presentan un impacto económico, ya que intervienen sobre enseñanzas que ya están implantadas y en funcionamiento en la Comunidad de Madrid. Las novedades incorporadas no provocan un impacto económico.

5.2. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, ha de tenerse en cuenta que la principal novedad que se introduce en los nuevos planes de estudios, derivado de las modificaciones en la norma básica, es la desaparición del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, motivo por el cual, deben reorganizarse las cargas horarias semanales y anuales de todos los módulos profesionales. Esta modificación afecta a ocho cursos de especialización que actualmente están en funcionamiento en la Comunidad de Madrid. En consecuencia, la carga horaria semanal total sufre un incremento, en mayor o menor medida, en un total de siete cursos de especialización.

El incremento en las cargas horarias, derivado de las modificaciones, supone un total de 13 horas semanales para el total de los cursos de especialización. Por otro lado, cada uno de los cursos de especialización que se ven afectados por algún tipo de incremento horario, sólo se imparte en una unidad en un centro público de la Comunidad de Madrid, por lo que, se concluye que el incremento de profesorado sería de 0,65 cupos de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria.

No obstante, se solicita informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en el que se confirme que este proyecto de decreto no presenta impacto presupuestario significativo en el crecimiento de la plantilla por horas lectivas de docencia directa y que valore la repercusión en el incremento de los 0,65 cupos para estos ciclos.

Con fecha de 1 de octubre de 2024, se recibe informe en el que se confirma un incremento de 0,65 cupos de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional (a extinguir) o Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional desde el curso 2024-2025. Este aumento de cupo supondrá un **coste económico total estimado de 34.439,58 euros** (de los que 11.479,86 euros corresponden al período septiembre-diciembre 2024 y 22.959,72 euros corresponden al período enero-agosto 2025).

Dicho coste repercutirá en el gasto de Capítulo 1 financiado con cargo al programa 322B “Educación Secundaria y Formación Profesional” del centro gestor 150160000.

6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en el presente proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la propuesta normativa ya funcionan en la Comunidad de Madrid, así existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la consejería competente en materia de educación en relación con los siguientes aspectos:

- Admisión y matriculación en las enseñanzas de formación profesional.
- Propuesta y expedición de títulos académicos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

7.1. Impacto por razón de género.

Se solicita informe de impacto, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. De conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Igualdad, la cual lo emite con fecha 2 de octubre de 2024.

El informe prevé que, la disposición normativa objeto de estudio en el mismo, tendrá un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

7.2. Impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia.

Se solicita informe de impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia, según lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”, y conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia y en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. Así como lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la

Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos.

Este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que lo emite, con fecha 1 de octubre de 2024, sin observaciones, por considerar que «no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia».

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

La presente propuesta normativa carece de impacto presupuestario.

En cualquier caso, el impacto económico y social que tiene la cualificación y formación de los ciudadanos supera con creces el esfuerzo presupuestario. La presente propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en los diferentes sectores productivos que demandan personal cualificado, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

A lo largo de todas las etapas de la vida, la educación y la formación son aspectos cruciales de desarrollo humano y factores clave para el crecimiento, el empleo y la cohesión social. El nivel de educación de los jóvenes está mejorando constantemente en Europa.

De aquí a 2030, el Espacio Europeo de Educación será una realidad consolidada y es de esperar que ya no existan fronteras u obstáculos a la movilidad educativa inclusiva ni a la cooperación académica. Todos los jóvenes deberían beneficiarse de una educación y una formación mejores con independencia de su origen socioeconómico, lo que debería conducir a que cuenten con más y mejores capacidades. Se espera que la educación inclusiva y el aprendizaje permanente se traduzcan en un menor número de personas que abandonan prematuramente los estudios y en más educandos a todos los niveles.

En todo caso, debe entenderse que la modificación de nueve decretos que establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de cursos de especialización de formación profesional contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto, así como su contribución a la formación y el aprendizaje permanente de nuestros jóvenes.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

Conforme a lo fijado en los apartados 2 y 3 del artículo 4 y apartado 4 del artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa se lleva a cabo de forma simultánea, salvo los informes que deban emitir la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora.

Tal y como se ha explicado en el apartado 2.3 de la presente memoria, se ha ordenado la tramitación por vía de urgencia de este proyecto de decreto por la Orden 4138/2024, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, dada la necesidad de que el Consejo de Gobierno adopte las decisiones contenidas en el presente este decreto y permita el desarrollo reglamentario

correspondiente con las debidas garantías de seguridad jurídica y que su implantación en el curso 2024-2025 sea efectiva.

9.1. Trámite de consulta pública.

Este proyecto de decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, porque el objeto de dicho decreto es modificar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, los planes de estudios de nueve cursos de especialización de formación profesional.

Este desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de organización de los planes de estudios, pues los aspectos básicos de los mismos ya aparecen fijados por la normativa estatal y, por tanto, responden a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española, encontrando concurrencia de una de las circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y contemplada asimismo en el artículo 5.4, apartado e), del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

Además, la presente propuesta normativa no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquellas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación.

Concurren, por tanto, las circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 5.4, apartados d) y e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

9.2. Trámites de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma está sometida a los correspondientes trámites de audiencia e información pública, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para lo que se abrirá un plazo de siete días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Por ello, este proyecto de decreto del Consejo de Gobierno se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en el apartado «Normativa y planificación», subapartado «Audiencia e información», donde se ha publicado el día 5 de diciembre de 2024, estableciéndose un plazo de presentación de alegaciones de siete días hábiles, desde el 9 de diciembre hasta el 17 de diciembre de 2024, sin haberse recibido alegaciones ni aportaciones al mismo.

9.3. Informe de coordinación y calidad normativa.

Se solicita informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación

con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que lo emite con fecha de 3 de octubre de 2024.

Vistas las observaciones efectuadas al proyecto de decreto, todas son atendidas con las siguientes excepciones:

- En cuanto a la sugerencia de valorar la sustitución de la redacción del decimoquinto párrafo referido al principio de transparencia, no es atendida porque, tanto la referencia a la Ley 10/2019, de 10 de abril, como al artículo 9 del Decreto 52/2012, de 24 de marzo, que se hacen en el proyecto de decreto, justifican ampliamente el cumplimiento de dicho principio. Además, en el texto propuesto se señala que «...una vez aprobada la norma, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid» lo que, como ya se nos ha indicado en anteriores ocasiones, genera el problema de que una vez publicado el texto del proyecto de decreto esta expresión no puede aparecer redactada en futuro. De ahí, que ya haya sido redactada como consta actualmente.
- En relación a los principios de buena regulación, no se atiende la sugerencia de valorar la reubicación del párrafo decimoctavo de la parte expositiva referido al principio de seguridad jurídica por considerarse que el cumplimiento de los principios de buena regulación enumerados anteriormente contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente que garantiza el propio cumplimiento del principio de seguridad jurídica.
- Respecto a la observación referente a la sustitución del décimo noveno párrafo de la parte expositiva del proyecto de decreto por otro texto más aclaratorio sobre los aspectos más relevantes de la tramitación de dicho proyecto, no se atiende ya que, tal y como reiteradamente se nos ha dicho en sucesivos dictámenes de la Comisión Jurídica Asesora, hemos de limitar la referencia en dicha tramitación a los informes más relevantes: audiencia e información pública, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y el dictamen del Consejo Escolar.
- En lo que se refiere a la sugerencia de escribir con mayúscula la palabra «consejero», tampoco es atendida ya que, entre otras razones, el apartado V de la Directrices de técnica normativa dispone que «el uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible», y la real Academia Española de la Lengua establece que «los sustantivos que designan títulos nobiliarios, dignidades y cargos o empleos de cualquier rango deben escribirse con minúscula inicial por su condición de nombres comunes. Aunque, por razones de solemnidad y respeto, se acostumbra a escribir con mayúscula inicial los nombres que designan cargos o títulos de cierta categoría en textos jurídicos, administrativos y protocolarios, se recomienda acomodarlos también en estos contextos a la norma general y escribirlos con minúsculas. Cuando el nombre del cargo y el de la institución coinciden, el cargo debe escribirse con minúsculas, reservando la mayúscula para la institución».

En relación a la presente Memoria, el informe realiza diversas sugerencias, tanto en la ficha de resumen ejecutivo como en el cuerpo de la misma:

1. Las sugerencias relativas a la ficha de resumen ejecutivo son atendidas, a excepción de las siguientes:

- En el apartado «ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS», se sugiere distinguir claramente las funciones referidas a la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno en el

ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g) de Ley1/1983, de 13 de diciembre, de las competencias que en materia de educación se atribuyen en el artículo 29 EACM. Esta observación no es atendida, en cuanto que el texto contenido en dicho apartado ya distingue claramente cuáles son esas competencias.

- En relación a los informes de impactos sociales, la sugerencia de sustituir la expresión «Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia», así como la de sustituir el título del apartado «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia», no son atendidas en cuanto que, el informe remitido por el órgano emisor del mismo, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, lo enuncia tal y como aparece en esta MAIN («Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia relativo al proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican nueve decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de cursos de especialización de formación profesional.»). Esta no observación se hace extensiva al subapartado 7.2 del cuerpo de la MAIN.

Asimismo, se sugiere que este apartado se complete con las casillas de negativo, positivo y nulo, señalando la opción correspondiente, sugerencia que no es atendida ya que el cambio supondría una repetición de la información recogida en dicho apartado, sin añadir información adicional.

- En cuanto a la sugerencia de incluir en el apartado referido al impacto presupuestario el importe global, señalar que esta no es atendida al considerarse que la indicación en dicha ficha al apartado del cuerpo de la MAIN donde aparece este importe es clara y suficiente, sin necesidad de duplicar dicha información.
- Se sugiere unificar los dos últimos apartados en uno único con el título «OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES». A este respecto ha de señalarse que no puede procederse a tal unificación, ya que los apartados se refieren a conceptos diferentes.

2. Las sugerencias relativas al cuerpo de la Memoria son atendidas, a excepción de las siguientes:

- En cuanto a la sugerencia de sustituir los títulos de los apartados 1 y 2 del cuerpo de la MAIN, no es atendida ya que ambos títulos responden al contenido de dichos apartados y, por tanto, permiten identificar la información relativa a los mismos.
- En el subapartado «9.1 Trámite de consulta pública», se sugiere sustituir la expresión «el decreto no será sometido al trámite de consulta pública» por «no se ha celebrado el trámite de consulta pública previo a la elaboración del proyecto normativo y su MAIN», no se atiende, dado que esta nueva expresión no aporta nada nuevo a la ya existente ni cambia el significado de la misma. Únicamente se cambia el tiempo verbal, de futuro a pasado.

3. En cuanto a las observaciones relativas a la tramitación son atendidas, a excepción de las siguientes:

- En cuanto a la sugerencia de incluir un subapartado dentro del apartado 9, dedicado a los informes de impacto de carácter social, no se atiende ya que estos informes se encuentran recogidos y desarrollados en el apartado 7 de la MAIN, apartado que, aunque no enmarcado dentro de la tramitación es suficientemente aclaratorio del contenido de dichos informes.
- Por último, se hace una observación, relativa a la remisión a la Comisión Jurídica Asesora, que no sería preceptiva, sino facultativa. Esta observación no puede ser atendida en cuanto que la

la Comisión Jurídica Asesora emite su dictamen preceptivo, de acuerdo con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015 de 28 de diciembre, que dispone que «la Comisión Jurídica Asesora deberá ser consultada por la Comunidad de Madrid en los siguientes asuntos: [...] c) Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones».

9.4. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 5.2 de la presente memoria, se solicita informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, al ser esta, de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la competente para la elaboración de los informes de impacto presupuestario y de recursos humanos de los proyectos normativos, en relación con el personal incluido en su ámbito de competencia, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos competentes en materia presupuestaria y de recursos humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha de 1 de octubre de 2024, esa Dirección General emite el informe referido, en el que se indica que, al desaparecer el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y la necesidad que ello conlleva de reorganizar las cargas horarias semanales y anuales de todos los módulos profesionales, el incremento sería de 0,65 cupos de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional (a extinguir) o Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, por lo que se procede a la actualización de esta Memoria con los datos obtenidos.

9.5 Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.

Se solicitan informes a las secretarías generales técnicas de las consejerías, conforme a lo establecido en el artículo 4.3 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

9.5.1. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Con fecha de 1 de octubre de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.5.2. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización.

Con fecha de 7 de octubre de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.5.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

Con fecha de 3 de octubre de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.5.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Con fecha de 2 de octubre de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.5.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha de 7 de octubre de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el que se formula la siguiente observación.

- Teniendo en cuenta la consideración manifestada por la Comisión Jurídica Asesora en relación a otros proyectos de decreto recientes, de modificación de planes de estudios de formación profesional, se sugiere incorporar en la MAIN una explicación referente a las medidas adoptadas para aplicar de forma efectiva las modificaciones en estos cursos de especialización desde el inicio del curso 2024-2025, puesto que la aprobación del decreto se producirá una vez iniciado el curso 2024-2025. Esta observación es atendida, para lo cual se incorpora un párrafo en el epígrafe 2.1 donde se hace alusión a dichas medidas.
- Asimismo, se señala que tal como prevé la MAIN, se considera procedente que se solicite informe a la Dirección General de Recursos Humanos, para el análisis por parte de este centro directivo del impacto del proyecto en materia de personal. Dicho informe es solicitado.

9.5.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Con fecha de 3 de octubre de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el que se comunica que, una vez consultados los centros directivos de esa Consejería, se remiten las observaciones realizadas por la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, en concreto, la sugerencia de incluir, bien como objetivo transversal, bien como tema específico de una especialización de la Formación Profesional, las enseñanzas relativas a la transición energética, cambio climático y calidad del aire, a las que hace referencia la actual Estrategia de Energía, Clima y Aire de la Comunidad de Madrid 2023-2030. A este respecto cabe señalar que estos aspectos ya aparecen recogidas en el proyecto de decreto, en concreto en el artículo 5.2 que dispone: «Los criterios pedagógicos [...] fomentarán la economía circular y respeto medioambiental».

9.5.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

Con fecha de 3 de octubre de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transporte e Infraestructuras, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.5.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Con fecha de 3 de octubre de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.6. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, se solicita informe del presente proyecto de decreto a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo es competente para la emisión del mismo. Con fecha de 2 de octubre de 2024, se recibe, por parte de dicho centro directivo, informe favorable al proyecto de decreto.

9.7. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, se solicita informe del presente proyecto de decreto a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo es competente para la emisión del mismo.

Con fecha de 30 de octubre de 2024, se emite informe favorable a este decreto condicionado todo ello a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las dotaciones presupuestarias de las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid.

9.8. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Se solicita dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, emitido con fecha de 14 de noviembre de 2024, no incluye observaciones materiales o de contenido. No obstante, recoge una serie de observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que son mayoritariamente atendidas, a excepción de la siguiente:

- La observación efectuada a los artículos 1, 2 y 9 relativa a la sugerencia de escribir con mayúscula las palabras «ciberseguridad», «desarrollo» y «panadería» no es atendida, en cuanto que se trata de una reproducción literal de los títulos del Decreto 201/2021, de 1 de septiembre; Decreto 222/2023, de 30 de agosto y Decreto 225/2023, de 30 de agosto, respectivamente.

Voto particular de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid.

Con fecha 14 de noviembre de 2024, se presenta voto particular de las consejeras representantes del sector de los profesores por la parte de Comisiones Obreras y de las centrales sindicales en la Comisión Permanente del Consejo Escolar en la Comunidad de Madrid, en el que se rechaza la admisión a trámite del dictamen.

El voto particular no contempla ninguna observación material o de contenido, si bien es cierto que hace referencia a diversas cuestiones que no son objeto de la propuesta normativa, entre las que destacan las siguientes:

- Déficit de participación en el ámbito del diálogo social, que conlleva potenciar la oferta privada de formación profesional en detrimento de la pública, rompiendo el principio de equidad e igualdad de oportunidades de las personas que desean formarse en la comunidad de Madrid.
- Demanda de transparencia en la aplicación de los fondos que se transfieran desde el Estado y la Unión Europea a efectos de comprobar si dichos fondos son invertidos en la conservación y mejora de los Institutos de Educación Secundaria, dado el abandono que se observa en la red pública frente al imparable crecimiento de centros privados de formación profesional, especialmente de grado superior en la modalidad a distancia, cuyos precios de matriculación son muy elevados.

Asimismo, indica que no se observa el uso de un lenguaje inclusivo por razón de sexo, no obstante, una vez revisado el texto no se han encontrado expresiones que no respondan a un uso correcto e inclusivo del lenguaje. Por otro lado, el voto particular no recoge ningún ejemplo extraído del texto normativo en el que se sugiera modificación alguna para atender esta circunstancia.

9.9. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, ha emitido informe, de fecha 7 de enero de 2025, en el que informa que la tramitación y el contenido del proyecto del decreto se consideran adecuados a la legalidad vigente.

9.10. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se solicita informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, que, con fecha 30 de enero de 2025, lo emite con carácter favorable sin perjuicio de la atención a las consideraciones no esenciales incorporadas al Dictamen.

Revisados el proyecto de decreto y la MAIN, conforme a las consideraciones del Dictamen:

Se atiende la sugerencia de justificar mejor en la Memoria la omisión del trámite de consulta pública, para lo cual se reformula la redacción.

Respecto a la sugerencia de reforzar la justificación de la falta de petición del informe del Consejo de Formación Profesional, no es atendida, dado que este informe no tiene carácter preceptivo.

En cuanto a la observación relativa a la parte expositiva del proyecto con relación a la referencia a los trámites seguidos en la elaboración de la norma, no se atiende en cuanto que se añada algún otro aspecto relevante, dado que ya se citan los trámites más relevantes seguidos en la elaboración de la norma, entre los que se encuentran los de audiencia e información pública, el informe de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y el dictamen del Consejo Escolar, como menciona la Comisión Jurídica Asesora en el Dictamen 681/2022, de 3 de noviembre.

Se atiende a la sugerencia de matizar si, en los artículos comprendidos entre el segundo y el décimo, ambos incluidos, del proyecto de decreto la expresión «contar con personas expertas o expertas senior» se refiere a ambos perfiles colaboradores a los que hacen alusión los artículos 170 y 171 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio o exclusivamente a la de «experto o experta senior de empresa». Para ello se procede a dar una nueva redacción a efectos de aclarar que dicha referencia hace alusión a ambos perfiles.

Por último, se atiende la sugerencia de consignar el título completo de los diversos reales decretos a los que se aluden en los artículos comprendidos entre el segundo y el décimo, ambos inclusive.

9.11. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/201, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

10. EVALUACIÓN EX POST.

Se propone evaluación del proyecto normativo, de conformidad con los artículos 3.3, 3.4 y 6.1.i) y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se valorará el impacto sobre la economía atendiendo a la evolución del número de alumnos, medido por el número de alumnos matriculados en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, el número de alumnos que logran superarlo y su inserción laboral en el mercado de trabajo.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: María Luz RODRÍGUEZ DE LLERA TEJEDA